



# Resolución Directoral

R.D. N° 2601 -2017-MTC/28

Lima, 29 NOV. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-025674 del 6 de junio de 2011 y N° T-076279-2017 del 23 de marzo de 2017, presentados por la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., sobre modificación de características técnicas, referido al aumento de potencia y renovación respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2000, se otorgó autorización a la empresa RADIO SABOR MIX S.A., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de la empresa RADIO SABOR MIX S.A. como RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.

Que, con Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03 del 1 de julio de 2016, notificada el 13 de julio del mismo año, se declaró aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, las renovaciones de diversas autorizaciones, entre ellas, la que fuera conferida a la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03, con vigencia hasta el 25 de marzo de 2017;

Que, con escrito de registro N° T-076279-2017, la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C., solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Que, con escrito de registro N° E-168780-2017 del 3 de julio de 2017, la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C. comunicó la fusión por absorción de la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas.”*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de marzo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

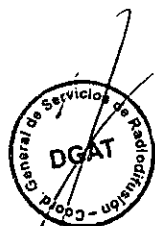
Que, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2011-025674 del 6 de junio de 2011, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, solicitó la modificación de características técnicas, referido al aumento de potencia de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de aumento de potencia, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;





# Resolución Directoral

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica, la misma que establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia es 5 KW.;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que " *las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C*", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima e.r.p., considerando la máxima permitida en el Plan de Canalización de la localidad de Ica, cuyo valor es 5 KW.;**

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.4 (Contorno de protección) que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de **66 dB $\mu$ V/m**, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede a adecuar la zona de servicio a **66 dB $\mu$ V/m** para la citada estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N° **4514** -2017-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente: i) renovar la autorización otorgada a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, ii) aprobar la solicitud de aumento de potencia, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

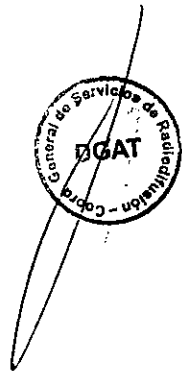
**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica, con vencimiento al 25 de marzo de 2027.

**ARTICULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar el aumento de potencia, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y la zona de servicio de la estación radiodifusora perteneciente a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, cuya autorización fue otorgada con Resolución Viceministerial N° 481-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica, conforme se indica a continuación:





# Resolución Directoral

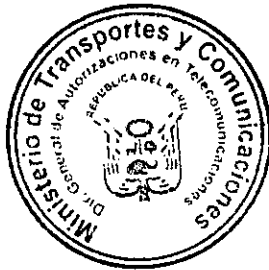
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 5 KW.
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase C
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

**ARTÍCULO 6°.-** Si de manera posterior a la aprobación de la solicitud de aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o, a otros servicios de telecomunicaciones, la titular deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 7°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

